

Parámetro	Datos técnicos
6 Servicioradioeléctrico/ tipo de dispositivo.	Servicio fijo punto a punto.
Parámetros de información opcional	
7 Licencia/uso.	El uso de estas frecuencias requiere licencia.
8 Evaluación/notificación.	Clase II.
9 Norma técnica de referencia.	ETSI EN 301 751 v1.2.1. ETSI EN 302 217-3. ETSI EN 302 217-2-2. ETSI EN 302 217-4-2.
10 Otras observaciones	Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias: UN-89.

10066 *RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2006, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publican los requisitos técnicos de la interfaz radioeléctrica reglamentada IR-29 para los radioenlaces del servicio fijo punto a punto en la banda de frecuencias de 2600 MHz.*

El artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de conformidad de los aparatos de telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre, en la redacción dada por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, establece que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información publicará como resolución en el «Boletín Oficial del Estado» las interfaces reglamentadas en España que hayan sido notificadas a la Comisión Europea.

La presente resolución tiene como objeto la publicación de los requisitos técnicos de la interfaz radioeléctrica para radioenlaces del servicio fijo en la banda de frecuencias de 2600 MHz.

El cumplimiento de estos requisitos de interfaz es necesario para el uso de los equipos de radioenlaces fijos en la banda de 2600 MHz que operan en España y la concesión de licencias o autorizaciones de uso, en su caso; y no exime del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado mediante el mencionado Real Decreto 1890/2000.

Esta interfaz podrá ser revisada, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias en vigor, como consecuencia de nuevas necesidades nacionales en cuanto al uso eficaz del espectro radioeléctrico o bien como consecuencia de tratados o acuerdos internacionales en los que España sea parte.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE de 20 de julio, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio que incorpora estas Directivas al ordenamiento jurídico español.

En su virtud, resuelvo publicar los requisitos de la interfaz reglamentada que se relacionan en el Anexo a esta Resolución.

Madrid, 18 de mayo de 2006.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, B.O.E. 6/10/2004, modificada por la Orden ITC/3359/2005 de 20 de octubre, B.O.E. 28/10/2005), el Subdirector General de Infraestructuras y Normativa Técnica, Ricardo Alvaríño Álvarez.

ANEXO

Interfaz radioeléctrica reglamentada

Descripción: Interfaz radioeléctrica para radioenlaces del servicio fijo punto a punto en la banda de 2600 MHz.

IR: 29

Parámetro	Datos técnicos
1 Frecuencia/Banda de frecuencias.	2520-2593 MHz junto con 2597-2670 MHz.

Parámetro	Datos técnicos
2 Canalización/Anchura de banda.	Se dispone de los siguientes números de canales en función del paso de canalización: 40 × 1,75 MHz 20 × 3,5 MHz 10 × 7 MHz 5 × 14 MHz.
3 Modulación.	Modulación digital.
4 Separación dúplex.	74 MHz.
5 Nivel de potencia.	Potencia isotrópica radiada (pire) máxima de 47 dBW. En el título habilitante se indica la potencia máxima autorizada en cada caso.
6 Servicioradioeléctrico/ tipo de dispositivo.	Servicio fijo punto a punto.
Parámetros de información opcional	
7 Licencia/uso.	El uso de estas frecuencias requiere licencia.
8 Evaluación/notificación.	Clase II.
9 Norma técnica de referencia.	ETSI EN 301 751 v1.2.1. ETSI EN 302 217-3. ETSI EN 302 217-2-2. ETSI EN 302 217-4-2.
10 Otras observaciones.	Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias: UN-90. A partir del 1 de enero de 2008, esta banda se destina para aplicaciones del servicio móvil en sistemas de tercera generación (UMTS) por o que en esa fecha ha de ser abandonado el servicio fijo en función de las necesidades de los sistemas 3G.

10067 *RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2006, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publican los requisitos técnicos de la interfaz radioeléctrica reglamentada IR-27 para los radioenlaces del servicio fijo punto a punto en la banda de frecuencias de 1500 MHz.*

El artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de conformidad de los aparatos de telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre, en la redacción dada por el Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, establece que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información publicará como resolución en el «Boletín Oficial del Estado» las interfaces reglamentadas en España que hayan sido notificadas a la Comisión Europea.

La presente resolución tiene como objeto la publicación de los requisitos técnicos de la interfaz radioeléctrica para radioenlaces del servicio fijo en la banda de frecuencias de 1500 MHz.

El cumplimiento de estos requisitos de interfaz es necesario para el uso de los equipos de radioenlaces fijos en la banda de 1500 MHz que operan en España y la concesión de licencias o autorizaciones de uso, en su caso; y no exime del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado mediante el mencionado Real Decreto 1890/2000.

Esta interfaz podrá ser revisada, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias en vigor, como consecuencia de nuevas necesidades nacionales en cuanto al uso eficaz del espectro radioeléctrico o bien como consecuencia de tratados o acuerdos internacionales en los que España sea parte.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE de 20 de julio, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio que incorpora estas Directivas al ordenamiento jurídico español.

En su virtud, resuelvo publicar los requisitos de la interfaz reglamentada que se relacionan en el Anexo a esta Resolución.

Madrid, 18 de mayo de 2006.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, B.O.E. 6/10/2004, modificada por la Orden ITC/3359/2005 de 20 de octubre, B.O.E. 28/10/2005), el Subdirector General de Infraestructuras y Normativa Técnica, Ricardo Alvaríño Álvarez.

ANEXO

Interfaz radioeléctrica reglamentada

Descripción: Interfaz radioeléctrica para radioenlaces del servicio fijo punto a punto en la banda de 1500 MHz.

IR: 27

Parámetro	Datos técnicos
1 Frecuencia/Banda de frecuencias.	1427-1452 MHz junto con 1492-1517 MHz.
2 Canalización/Anchura de banda.	Se dispone de los siguientes números de canales en función del paso de canalización: 960 × 25 kHz, 320 × 75 kHz, 96 × 250 kHz, 48 × 500 kHz, 24 × 1 MHz, 12 × 2 MHz y 6 × 4 MHz.
3 Modulación.	Modulación digital.
4 Separación dúplex.	65 MHz.
5 Nivel de potencia.	Potencia isotrópica radiada (pire) máxima de 47 dBW. En el título habilitante se indica la potencia máxima autorizada en cada caso.
6 Servicioradioeléctrico/tipo de dispositivo.	Servicio fijo punto a punto.
Parámetros de información opcional	
7 Licencia/uso.	El uso de estas frecuencias requiere licencia.
8 Evaluación/notificación.	Clase II.
9 Norma técnica de referencia.	ETSI EN 301 751 v1.2.1. ETSI EN 302 217-3. ETSI EN 302 217-2-2. ETSI EN 302 217-4-2. ETSI EN 300 630.
10 Otras observaciones.	Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias: UN-88. Parte de la banda se destina para enlaces fijos punto a punto, unidireccionales y utilizando la canalización de 500 kHz.

10068 RESOLUCIÓN de 18 de mayo de 2006, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publican los requisitos técnicos de la interfaz radioeléctrica reglamentada IR-30 para los radioenlaces del servicio fijo punto a punto en la banda de frecuencias de 4000 MHz.

El artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de conformidad de los aparatos de telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre, en la redacción dada por el Real Decreto 424/2005, de 15 abril, establece que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información publicará como resolución en el «Boletín Oficial del Estado» las interfaces reglamentadas en España que hayan sido notificadas a la Comisión Europea.

La presente resolución tiene como objeto la publicación de los requisitos técnicos de la interfaz radioeléctrica para radioenlaces del servicio fijo en la banda de frecuencias de 4000 MHz.

El cumplimiento de estos requisitos de interfaz es necesario para el uso de los equipos de radioenlaces fijos en la banda de 4000 MHz que operan en España y la concesión de licencias o autorizaciones de uso, en su caso; y no exime del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado mediante el mencionado Real Decreto 1890/2000.

Esta interfaz podrá ser revisada, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias en vigor, como consecuencia de nuevas necesidades nacionales en cuanto al uso eficaz del espectro radioeléctrico o bien como consecuencia de tratados o acuerdos internacionales en los que España sea parte.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE de 20 de julio, así como en el Real

Decreto 1337/1999, de 31 de julio que incorpora estas Directivas al ordenamiento jurídico español.

En su virtud, resuelvo publicar los requisitos de la interfaz reglamentada que se relacionan en el Anexo a esta Resolución.

Madrid, 18 de mayo de 2006.—El Secretario de Estado, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre, B.O.E. 6/10/2004, modificada por la Orden ITC/3359/2005 de 20 de octubre, B.O.E. 28/10/2005, el Subdirector General de Infraestructuras y Normativa Técnica, Ricardo Alvaríño Álvarez.

ANEXO

Interfaz radioeléctrica reglamentada

Descripción: Interfaz radioeléctrica para radioenlaces del servicio fijo punto a punto en la banda de 3800 a 4200 MHz.

IR: 30

Parámetro	Datos técnicos
1 Frecuencia/Banda de frecuencias.	3810-3984 MHz junto con 4023-4197 MHz.
2 Canalización/Anchura de banda.	29 MHz.
3 Modulación.	Modulación analógica y modulación digital.
4 Separación dúplex.	213 MHz.
5 Nivel de potencia.	Potencia isotrópica radiada (pire) máxima de 43 dBW. En el título habilitante se indica la potencia máxima autorizada en cada caso.
6 Servicioradioeléctrico/tipo de dispositivo.	Servicio fijo punto a punto.
Parámetros de información opcional	
7 Licencia/uso.	El uso de estas frecuencias requiere licencia
8 Evaluación/notificación.	Clase II
9 Norma técnica de referencia.	ETSI EN 301 751 v1.2.1. ETSI EN 302 217-3. ETSI EN 302 217-2-2. ETSI EN 302 217-4-2. ETSI EN 301 443. ETSI EN 301 126-1 v1.2.1.
10 Otras observaciones.	Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias: UN-55.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

10069 ORDEN APA/1762/2006, de 12 de mayo, por la que se dispone la publicación de la Orden Foral 215/2005, de 21 de noviembre, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Navarra, por la que se aprueba la modificación del Reglamento de la Denominación de Origen Navarra y de su Consejo Regulador.

El 21 de diciembre de 2005 se publicó en el Boletín Oficial de Navarra la Orden Foral 215/2005, de 21 de noviembre, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Alimentación, por la que se aprueba la modificación del Reglamento de la denominación de origen Navarra y de su Consejo Regulador.

La Ley 24/2003, de 10 de julio, de la Viña y del Vino, prevé, en su artículo 32, la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la normativa específica de los vinos de calidad producidos en región determinada (v.c.p.r.d.) aprobada por las comunidades autónomas, a efectos de su protección nacional, comunitaria e internacional.

A tal fin, ha sido remitida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la certificación de la citada Orden Foral 215/2005, de 21 de noviembre, cuya publicación debe ordenarse.